



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-33658969- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA (CONC. 1304)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-33658969- -APN-DGD#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 18 de febrero de 2016, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma BG GROUP PLC por parte de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC.

Que la citada operación se estructuró con la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma BG GROUP PLC por parte de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC mediante una oferta pública de adquisición.

Que, la transacción fue parcialmente financiada con la emisión de acciones de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC y su entrega a los accionistas de la firma BG GROUP PLC., contra la entrega de los instrumentos de capital de la firma BG GROUP PLC, lo cual supuso que estos se convirtieran en tenedores de acciones de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC.

Que los instrumentos de capital emitidos y transferidos a los ex accionistas de la firma BG GROUP PLC representaban aproximadamente el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de las acciones en circulación de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC.

Que la operación de concentración económica notificada comporta la integración absoluta de la firma BG GROUP PLC y sus subsidiarias con el GRUPO SHELL.

Que el cierre de la operación económica tuvo lugar el día 11 de febrero del 2016.

Que, con fecha 2 de julio de 2018, las partes efectuaron una presentación solicitando la confidencialidad de parte de la documentación anexada a la misma, acompañada como Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL y como Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL.

Que, el día 12 de julio de 2018, se ordenó que la documentación antes mencionada se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las firmas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada tanto de la documentación reseñada en los considerandos precedentes, como de la acompañada como Anexo II en su presentación de fecha 27 de abril de 2016.

Que es suficiente la versión en su idioma original de la documentación acompañada como Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL y como Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL, a los fines de realizar el análisis pertinente correspondientes a las presentaciones de fechas 2 de julio de 2018 y 27 de abril de 2016

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 10 de agosto de 2018, correspondiente a la “CONC. 1304”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma BG GROUP PLC por parte de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, conceder la confidencialidad respecto de la documentación acompañada como Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL y como Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL en su presentación de fecha 2 de julio de 2018, formando un Anexo Confidencial Definitivo al efecto, y eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo II en su presentación de fecha 27 de abril de 2016 y de la acompañada como Anexo 2 f)– CONFIDENCIAL y como Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL en la presentación de 2 de julio de 2018.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la

intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 480/18 Artículo 5°.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como Anexo II en su presentación de fecha 27 de abril de 2016 y de la acompañada como Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL y como Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL en la presentación del día 2 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Concédese la confidencialidad respecto de la documentación acompañada como Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL y como Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL en su presentación de fecha 2 de julio de 2018, formando un Anexo Confidencial Definitivo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma BG GROUP PLC por parte de la firma ROYAL DUTCH SHELL PLC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 10 de agosto de 2018, correspondiente a la “CONC. 1304”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-38585092-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.09.03 07:54:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.09.03 07:54:55 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Conc. 1304- Dictamen- Art.13 a)

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-33658969-APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, (anteriormente EXPTE. S01:0033500/2016), caratulado: "ROYAL DUCH SELL PLC y BG GROUP PLC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1304)."

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 18 de febrero de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre BG GROUP PLC (en adelante, "BG") por parte de ROYAL DUTCH SHELL PLC (en adelante, "SHELL").
2. Debe destacarse que, previo a la implementación de la operación, BG y SHELL eran sociedades abiertas cuyas acciones cotizaban en distintos mercados bursátiles internacionales y su accionariado se encontraba altamente atomizado.<sup>1</sup>
3. Por esto, la operación se estructuró con la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de BG por parte de SHELL mediante una oferta pública de adquisición.
4. La transacción fue parcialmente financiada con la emisión de acciones de SHELL y su entrega a los accionistas de BG —contra la entrega de los instrumentos de capital de BG—, lo cual supuso que estos se convirtieran en tenedores de acciones de la SHELL. Es importante destacar que los instrumentos de capital emitidos y transferidos a los ex-accionistas de BG representaban aproximadamente el 19% de las acciones en circulación de SHELL.
5. Conforme lo expuesto, la operación notificada comporta la integración absoluta de BG y sus subsidiarias con el «Grupo SHELL». En lo que respecta a la República Argentina, debe remarcarse que las compañías que se fusionan poseen múltiples afiliadas en la República Argentina.
6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 11 de febrero del 2016. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.<sup>2</sup>

7. SHELL es una compañía angloholandesa que se encuentra activa en todas las etapas que constituyen la industria de petróleo y gas («Integrated Oil & Gas Company»); a escala global, SHELL es un actor relevante en exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos.

8. Las sociedades operativas del «Grupo Shell» en la República Argentina incluyen a O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. —se focaliza en la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas, lo cual canaliza a través de su participación en distintas uniones transitorias de empresas—; SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. —dedicada a la exploración, producción, transporte, refinación, distribución, almacenamiento, comercialización y exportación (al por mayor y menor) de hidrocarburos y sus derivados—; SHELL GAS S.A. —enfocada en el fraccionamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP)—; y a las firmas DEHEZA S.A. y ESTACIÓN LIMA S.A. —dedicadas a la operación de estaciones de servicio.

9. En la misma línea, cabe señalar que SHELL exporta hacia la República Argentina petróleo crudo y sus productos refinados —lo cual incluye gasolina y sus componentes, destilados medios (incluyendo diésel y jet fuel), nafta y aromáticos— y gas natural licuado (GNL). SHELL lleva a cabo esta actividad a través de sus afiliadas SHELL INTERNATIONAL TRADING MIDDLE EAST LTD., SHELL WESTERN SUPPLY & TRADING LTD. y SHELL TRADING (US) COMPANY

10. Por su parte, BG —objeto de la presente operación— es una firma multinacional británica focalizada primordialmente en la exploración y producción de GNL.

11. En la República Argentina, BG controla a GAS LINK S.A., la cual fue constituida en 2001 con el objeto social de construir, poseer y operar un sistema de transporte de gas natural (gasoducto de conexión) que se extiende desde la ciudad de Buchanan a la localidad de Punta Lara, ambos ubicados en la provincia de Buenos Aires, como así también a cualquier futura expansión del gasoducto de conexión. Dicho gasoducto conecta el gasoducto operado por una tercera empresa con el GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante “GCDS”) desde Punta Lara a la ciudad uruguaya de Montevideo y sus alrededores, a través del Río de la Plata. En 2012, GAS LINK también comenzó a brindar servicios de transporte interrumpible para el abastecimiento de la planta de energía Ensenada de Barragán, ubicada cerca de Punta Lara.

12. GCDS es una sociedad anónima uruguaya que participa en el diseño, construcción y operación de un sistema de transporte de gas natural para el suministro de gas natural a los departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo en Uruguay. También participa en la ampliación y extensión de la capacidad del gasoducto para el suministro de gas natural a otras partes del territorio uruguayo y en el extranjero. Para el desarrollo de la construcción y la operación de la porción argentina del gasoducto Buenos Aires-Montevideo (la porción que abarca desde Punta Lara hasta el límite argentino-uruguayo en el Río de la Plata) GCDC se estableció en Argentina. GCDS factura a su casa matriz el transporte del gas a través de la porción argentina del gasoducto. Sus accionistas son: BG GAS NETHERLANDS HOLDINGS B.V.: 40%; PAN AMERICAN ENERGY LLC: 30%; ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND: 20% y WINTERSHALL HOLDING GMBH 10% por ciento.

13. BG —a través BG GLOBAL ENERGY LTD— exporta GNL hacia la República Argentina.

14. Por otra parte, BG Argentina S.A., BG International Ltd. Sucursal Argentina y BG Inversiones Argentinas S.A. han sido liquidadas y su registro cancelado en la Inspección General de Justicia, tal surge de la documentación presentada el 9 de marzo de 2018.

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### 3.1. Naturaleza de la Operación

15. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición por parte de SHELL de la totalidad de las acciones de BG.

16. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
Shell COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (Grupo Comprador)	Exploración y explotación de áreas hidrocarburíferas; refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos y sus derivados. Tiene participación directa en áreas de exploración y producción de hidrocarburos en la provincia de Neuquén. Adicionalmente, posee una refinería de petróleo crudo, sita en la localidad de Dock Sud, provincia de Buenos Aires, y opera una red de estaciones de servicio de 630 estaciones. <sup>3</sup>
Shell Gas S.A. (Grupo Comprador)	Fraccionamiento y distribución de gas licuado de petróleo.
O&G Developments Ltd. S.A. (Grupo Comprador)	Exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. Las áreas de exploración y explotación en las que participa se localizan en la provincia de Neuquén y de Salta.
Deheza S.A. Estación Lima S.A. (Grupo Comprador)	Explotación de estaciones de servicio.
Shell International Trading Middle East Ltd. (Bermuda) (Grupo Comprador)	Comercialización de Gas Natural Licuado (GNL) en varias regiones del mundo, incluyendo Argentina.
Shell Trading (US) Company (Estados Unidos de América)  Shell Western Trading & Supply (Barbados) (Grupo Comprador)	Comercialización de petróleo crudo y sus productos refinados en varias regiones del mundo; en el caso de SHELL TRADINGD (US) COMPANY, principalmente en América.
	Opera un sistema de transporte de gas natural (gasoducto)

GAS LINK S.A. (Objeto)	de conexión) que se extiende desde la ciudad de Buchanan a la localidad de Punta Lara, ambos ubicados en la provincia de Buenos Aires, como así también a cualquier futura expansión del gasoducto de conexión.
GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A. (Sucursal Argentina) (Objeto)	Opera la porción argentina del gasoducto Buenos Aires-Montevideo —esta abarca desde Punta Lara hasta el límite argentino-uruguayo en el Río de la Plata).
BG GLOBAL ENERGY LTD (Singapur) (Objeto)	Exportación de GNL hacia Argentina.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

17. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, se observa que el «Grupo Shell» y BG son competidores directos en el suministro de gas natural hacia Argentina, proveniente de la importación por barco de GNL, manifestando una relación económica de naturaleza horizontal.

18. La oferta total de gas natural en Argentina se compone de producción nacional, importación por gasoducto, e importación por medio de buques. Considerando las importaciones de GNL, de un volumen de 5.940 MMm<sup>3</sup> (millones de metros cúbicos)<sup>4</sup> registrado en el año 2015, el «Grupo Shell» explica el 1,52%, en tanto que el de BG representa el 2,86%. Por lo tanto, la participación conjunta ascendió en dicho año al 4,38% de las importaciones de GNL, porcentaje levemente inferior al alcanzado en 2014, cuando la participación conjunta de las partes se ubicó en el 5,67%.

19. Por último, desde el punto de vista vertical, si bien O&G DEVELOPMENT LTD. S.A. se encuentra presente en el mercado de exploración y explotación de gas natural y BG opera el gasoducto Buchanan – Punta Lara (Prov. de Buenos Aires) y una porción del gasoducto Buenos Aires – Montevideo (Uruguay), esta relación no amerita mayor análisis, ya que no existe conexión física directa entre ambas actividades<sup>5</sup> y las empresas objeto de la presente operación informaron que han transportado menos del 1% del total de la oferta nacional de gas natural para el año 2015.

20. Por lo tanto, en base a las participaciones de mercado de las empresas involucradas, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

### 3.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

21. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.<sup>6</sup>

## III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

22. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.<sup>7</sup>

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

#### IV. PROCEDIMIENTO

26. El día 18 de febrero de 2016, las firmas SHELL y BG notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

27. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 4 de mayo de 2016 y tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 27 de abril de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 4 de mayo de 2016.

28. Con fecha 27 de octubre de 2017, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) que se expidan con relación a la operación en análisis.

29. En relación a lo consignado en los párrafos anteriores, cabe destacar que ninguno de los organismos reseñados ha dado respuesta a la intervención que oportunamente se solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

30. Finalmente, luego de varias presentaciones efectuadas, con fecha 3 de julio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### V. confidencialidad y EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

##### 6.3. Confidencialidad

31. En fecha 2 de julio de 2018, las partes efectuaron una presentación solicitando la confidencialidad de parte de la documentación anexada a la misma, acompañada como «Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL» y como «Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL».

32. El día 12 de julio de 2018, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que la documentación reseñada en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

33. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 12 del Decreto N° 89/2000 y el Art. 1, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

##### 6.4. Eximición de Traducción



34. Ahora bien, las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se las exima de presentar la traducción legalizada tanto de la documentación reseñada en los párrafos anteriores —es decir, la documentación acompañada como «Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL» y como «Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL» en la presentación de 2 de julio de 2018—, como de la acompañada como «Anexo II» en su presentación de fecha 27 de abril de 2016.

35. Ahora bien, aun cuando efectivamente la documentación reseñada no ha sido traducida, siendo suficiente la versión en su idioma original a los fines de realizar el análisis pertinente —y habiéndolo solicitado oportunamente los notificantes—, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio dispensar a las partes de acompañar la traducción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) in fine.

## VI. CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre BG GROUP PLC por parte de ROYAL DUTCH SHELL PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156, y (b) conceder la confidencialidad respecto de la documentación acompañada como «Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL» y como «Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL» en su presentación de fecha 2 de julio de 2018, formando un «Anexo Confidencial Definitivo» al efecto, y (c) eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como «Anexo II» en su presentación de fecha 27 de abril de 2016 y de la acompañada como «Anexo 2 f) – CONFIDENCIAL» y como «Anexo 2 f) ii – CONFIDENCIAL» en la presentación de 2 de julio de 2018.

38. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se dejan constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

<sup>1</sup> Al cierre de la operación, el accionista principal de SHELL era la firma de gestión de activos BLACKROCK, INC., titular de una tenencia accionaria que representaba el 7,27% del capital social de SHELL. En cuanto BG, sus accionistas más relevantes eran BLACKROCK, INC. (6,61%) y el NORGES BANK (5,05%).

<sup>2</sup> Ver la presentación de fecha 24 de abril de 2017, fs. 90 a 110/160 del IF2018-31313721-APN-DR#CNDC, (anteriormente fs. 1359/1378).

<sup>3</sup> Según consta en la página web de la empresa. Ver <https://www.shell.com.ar/acerca-de-shell/negocios-en-argentina/estaciones-de-servicio.html>.

<sup>4</sup> Información aportada por las empresas notificantes, sobre la base de datos publicados por IHS Waterborne, una publicación de referencia de la industria, elaborada por IHS Markit.

<sup>5</sup> Solo se encuentran conectadas a través de la red de gasoductos operada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

<sup>6</sup> Resulta oportuno poner de resalto que las partes celebraron el 31 de marzo de 2015 y el 2 de abril de 2015, previo a llevar adelante la operación, sendos acuerdos de confidencialidad —se hace referencia a estos documentos en la «Cláusula 17 | Acuerdos relacionados con la Oferta | Acuerdo de Confidencialidad» de la «Oferta Recomendada de Acciones y Dinero en Efectivo para la Adquisición de BG Group PLC por Royal Dutch Shell PLC»— en los que se dispone que darían tratamiento confidencial a los términos

particulares que pudiese contener cualquier acuerdo al cual potencialmente arribaran y la información que hubieran obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, las disposiciones de un acuerdo como el reseñado no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

<sup>7</sup> El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone es su Artículo 81 que: “Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.”

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.09 19:33:09 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.09 19:39:02 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.10 09:29:50 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.08.10 09:49:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.08.10 09:49:43 -03'00'